



COMISION PROVINCIAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p style="text-align: center;">PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año. 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p style="text-align: center;">SE PUBLICA</p> <p style="text-align: center;">los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p>	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 96

La Ley de 22 de Julio de 1918 consignó el Estatuto por el cual se mejoraron las condiciones de los Empleados públicos y funcionarios al servicio de la Administración Central, Provincial y Municipal y quedaron ratificadas y consolidadas en el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente.

Las normas contenidas en las expresadas Ordenaciones y en las RR. OO. de 17 de Septiembre y 26 de Octubre del propio año, referentes al horario, puntualidad y asistencia a las oficinas, cayeron como letra muerta en el ánimo de los funcionarios, dando el mal ejemplo de una indisciplina que el Directorio Militar se vió precisado a corregir y evitar publicando la R. O. de 18 de Septiembre de 1923.

La sucesión del tiempo, la idiosincrasia especial de los temperamentos y circunstancias especiales y condescendencias mal tenidas y que se han convertido en abuso, han hecho olvidar la referida última disposición que no está derogada y que es conveniente recordar a los funcionarios de todos los órdenes y categorías, empleados dependientes de la Administración pública en sus diferentes ramos, tanto de la dependiente o que afecta al Estado como a la de la Provincia o Municipio en esta provincia de Guadalajara, en la que por la relajación que existe del principio de Autoridad primero, y por el incentivo de la proximidad a Madrid, constituye un verdadero abuso la práctica seguida por casi todos los funcionarios, siendo marcada y comentada la irregularidad en el cumplimiento de sus deberes, en el abandono del des-

empeño de sus cargos y la facilidad con que pretextando visitas e inspecciones a pueblos de la provincia se ausentan de la Capital, desempeñando sus funciones de empleados públicos de una manera deficiente y anormal en perjuicio de los servicios públicos y de la Administración, que no estoy dispuesto a consentir ni tolerar, como Jefe de la provincia y de todos los servicios públicos que en ella radican.

Así, pues, en vista de las atribuciones que me están conferidas por las Leyes y de las facultades que en mi Autoridad ha delegado el Gobierno y teniendo en cuenta además que todos los funcionarios deben residir, forzosamente, donde su función radique según el artículo 30 del Reglamento de funcionarios ya mencionado, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Desde la publicación de esta Circular, todos los funcionarios dependientes de este Gobierno civil y los que cobran sus haberes con cargo a los Presupuestos del Estado en todos los ramos de la Administración pública en la provincia de Guadalajara, deberán residir en esta Ciudad precisamente, no pudiendo ausentarse entre semana sin permiso de su Superior inmediato, quien lo pondrá en conocimiento de este Gobierno civil lo mismo que cuando tuvieran que ausentarse los propios Jefes de los respectivos servicios y oficinas.

2.º Se recuerda a los funcionarios que las horas de oficina y de despacho público son de nueve de la mañana a dos de la tarde, salvo aquellos servicios que por su índole especial o prácticas admitidas y reguladas por disposiciones especiales, tengan otras horas del día además de las señaladas, como ocurre, entre otros, con la Administración de Justicia y los servicios de Correos y Telégrafos.

3.º El funcionario que por circunstancias determinadas no pudiera cumplir con la asistencia diaria y constante a su oficina, deberá ponerlo en conocimiento de su Jefe inmediato, y éstos en el del Gobernador civil, para dar cuenta a la Superioridad de la anormalidad en el desempeño de su cargo a fin de que aquella resuelva lo conveniente al caso.

4.º Los Sres. Presidentes de la Excm. Diputación provincial, del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos de sus respectivas Corporaciones, cuidarán del fiel cumplimiento de las

obligaciones de sus empleados poniendo en práctica cuanto respecto del particular previene y regula los respectivos Estatutos provincial y municipal porque se rigen.

Del celo y espíritu ciudadanos de todos espero el exacto cumplimiento de cuanto se dispone, para evitar el verme precisado a formular las correspondientes quejas, elevando el oportuno expediente a la Superioridad.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 97

En vista de los repetidos abusos que se vienen cometiendo en diferentes pueblos de la provincia y en la propia capital empleando los autocamiones de transporte de equipajes y mercancías para traslado y conducción de viajeros, se hace saber por la presente, que desde la fecha queda terminantemente y absolutamente prohibido el uso de los referidos autocamiones para el traslado y conducción de viajeros; no consintiéndose en dichos vehículos más personal, además del conductor, que el de otra persona encargada de la vigilancia, carga y descarga de las mercancías que se transporten.

La infracción de esta disposición será castigada con la multa de quinientas pesetas y la reincidencia con retirar la matrícula de inscripción al dueño del vehículo correspondiente.

Los Alcaldes, la Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, quedan obligados a cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone.

Guadalajara 30 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 98

Examinados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, esta Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo Mariano Esteban Gil, Juan Soria Oliva, Mariano San Mateo Villar, Aurelio Arribas Dominguez y Cirilo de Juan Marcos, del pueblo de Hiendelaencina; Esteban Fernandez Salcoya, de Fuentelaencina; Jesús Peña Burguño, de Fuentenovilla; Agustín García Martínez, del mismo pueblo; Víctor Berlanga Chicharro, de Galve de Sorbe; Gabino Sierra Conde y Manuel Herrero Martín, del mismo pueblo; Pablo Bolaños Sanz, de Hortezueta de Océn; Pablo Hernández Prieto, de Illana, y Esteban Palacios Bravo, de Las Inviernas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de dichos prófugos.

Guadalajara 29 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

COMISION PROVINCIAL

En uso de la facultad que me confiere el número 1.º del artículo 125 del Estatuto provincial y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 90 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar a la Comisión provincial a sesión ordinaria los días 4, 11, 18 y 25 del próximo mes de Mayo, a las tres y media de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Abril de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

SUBASTA

Transcurrido el plazo de diez días que se concedió para oír reclamaciones contra el acto de la subasta que se intenta celebrar para la contratación del suministro de víveres y combustibles con destino al Hospital civil provincial y Casa de Maternidad y Expósitos durante el 2.º semestre del año actual, sin que durante el mismo se haya presentado ninguna; la Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, ha acordado tenga lugar aquella en el Palacio provincial el día 18 de Mayo próximo y hora de las once y media de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, asistiendo otro Vocal de ésta designado por la misma y del Sr. Secretario de la Corporación. Esta subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición que a continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir en pública subasta los víveres y combustibles que se designarán y fueren necesarios con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos durante el segundo semestre del año actual.

Condición 1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de los géneros que se determinan a continuación:

- | | |
|--------------------------|------------------|
| Carne de vaca con hueso. | Jabón. |
| Carne de carnero. | Garbanzos. |
| Pan de Castilla. | Bacalao. |
| Pan francés o molletas. | Patatas. |
| Tocino salado del país. | Chocolate. |
| Pasta para sopa. | Huevos. |
| Arroz. | Aceite de oliva. |
| Azúcar. | Vino tinto. |
| Lentejas. | Carbón vegetal. |
| Judía blanca o de color. | Carbón de cok. |
| Pimentón dulce. | Leña de olivo. |
| Sal en grano. | |

2.ª Las circunstancias que han de reunir dichos géneros así como su consumo aproximado en ambos Establecimientos, el precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, se detalla a continuación:

CIRCUNSTANCIAS DEL GENERO	PRECIO		CONSUMO			DEPOSITO	
	fijado a la unidad	Pesetas Cts.	Hospital civil provincial	Casa de Maternidad y Expositos	Total consumo en los dos establecimientos	Total importe	del 5 por 100 para tomar parte en la subasta
			Unidades	Unidades		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carne de vaca con hueso; kilo.	3	80	2000	2050	4050	15390	769 50
Carne de carnero; id.	3	80	300	300	300	1140	57
Pan común o de Castilla; será de harina de trigo y de buena calidad, como el mejor que de esta clase se elabore y expendá al público en esta ciudad, con peso de un kilogramo cada pan.	0	56	7500	12500	20000	11200	560
Pan llamado francés o molletas; de buena calidad, siendo el peso de cada una 220 gramos.	0	13	2000	1500	3500	455	22 75
Tocino del país; en hoja, salado, añejo y de buenas condiciones, kilo	2	40	200	325	525	1260	63
Pasta para sopa o fideo recién elaborado; fino, de color amarillento, id.	1	0	200	75	275	275	13 75
Arroz; fresco y limpio, de grano entero y no agriado, id.	0	65	600	600	1200	780	39
Azúcar de 1. ^a ; limpia de cuerpos extraños, id.	1	60	180	240	420	672	33 60
Lentejas; limpias, sanas y bien granadas, id.	0	80	125	325	450	360	18
Judías blancas o de color; a elección de las Superiores, de regular tamaño, suaves y bien cocido, id.	0	90	400	1800	2200	1980	99
Pimentón dulce; de buen color, sin adulterar, id.	3	0	20	35	55	165	8 25
Sal común; en grano y de buena clase, id.	0	10	300	350	650	65	3 25
Jabón; seco y duro, de la mejor calidad que se fabrique, sin cal ni otros cuerpos que perjudiquen a la ropa ni lastime las manos de las lavanderas, id.	0	85	525	500	1025	871 25	43 56
Garbanzos; bien granados, completamente limpios de paja y cuerpos extraños, bondad en cochura, de buen tamaño, id.	1	10	1000	1500	2500	2750	137 50
Bacalao; será de lo llamado Noruega, blanco, seco y de buena calidad, id.	1	75	75	275	350	612 50	30 62
Patatas; sanas, de las llamadas Malagueñas, id.	0	17	3600	3750	7350	1249 50	62 47
Chocolate; de buena calidad, paquete de 460 gramos.	1	15	600	200	800	920	46
Huevos; frescos y de buen tamaño, el ciento.	18	0	4000	3000	7000	1260	63
Aceite de oliva; será claro, de buen color, gusto y calidad, litro.	1	90	400	600	1000	1900	95
Vino tinto añejo; sano y sin adulterar, id.	0	35	2450	1000	3450	1207 50	60 37
Carbón vegetal; será de encina de lo llamado vulgarmente canutillo, admitiéndose con mezcla de arranque, en la proporción este último de una cuarta parte; estará seco, limpio y será de buena clase, kilo	0	22	2000	3500	5500	1210	60 50
Carbón de cok; entero, seco, limpio y será de buena clase, quintal.	5	50	150	75	225	1237 50	61 87
Leña de olivo; en rajas, será de caña y arranque, en la proporción de mitad de cada clase, bien curada y dividida en trozos que no excedan de un pie de larga y con el grueso ordinario correspondiente, arroba	0	65	1000	1250	2250	1462 50	73 12

3.^a La subasta se celebrará en el salón de la Comisión provincial del Palacio de la Excm. Diputación el día 18 de Mayo próximo y hora que se designa en el anuncio correspondiente, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o Vocal de la Comisión permanente en quien delegue, asistido de otro, en representación de la Corporación y del Secretario de la misma.

4.^a Dada lectura del anuncio y condiciones de este pliego, se declarará abierta la licitación por media hora para presentar proposiciones y que los

concurrentes pidan si gustan las explicaciones necesarias.

5.^a Las proposiciones han de ser por escrito y en pliego cerrado en papel de 6.^a clase (3,60 pesetas), arregladas al modelo que al final se insertará, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito para tomar parte en las subastas y la cédula personal; en la carpeta o sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de víveres».

Los depósitos deberán hacerse en la Depósito

ría de fondos provinciales, y si se constituyesen en efectos públicos del Estado habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Dichos depósitos corresponden al 5 por 100 del importe calculado al género que es objeto de la proposición.

El depósito o fianza puede constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y de esta provincia y también de los créditos reconocidos y liquidados en la forma y por el tipo que marcan los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª Para facilitar la concurrencia se declara potestativo, en los licitadores, ofrecer el suministro de uno o varios géneros de los comprendidos en la condición primera, entendiéndose siempre para ambos establecimientos.

Los interesados podrán concurrir a las subastas por sí mismos o representados por otra persona con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa de licitador por D. Miguel Solano, Abogado de la Beneficencia provincial.

La contrata empezará el primero de Julio próximo, o a los ocho días siguientes al en que sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta si ésta tuviere lugar después del primero de Julio, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año, entendiéndose prorrogado el contrato en la forma que determina el caso 12 del artículo 6.º del citado Reglamento.

7.ª Una vez entregados los pliegos al señor Presidente, los irá numerando por el orden de presentación y no podrán retirarse por ningún motivo. Pasada media hora de la presentación de aquéllos, el Presidente los irá abriendo y dará lectura en alta voz, desechando las proposiciones que no fueren ajustadas al modelo y acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos, el señor Presidente adjudicará, provisionalmente, el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si resultase entre éstas dos o más iguales, en el mismo acto se verificará por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y terminado dicho plazo y si subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de este servicio.

9.ª El rematante prestará fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes a la notificación de habersele adjudicado el remate, cuya fianza, con la provisional o depósito, representará el 10 por 100 del valor del género contratado.

10. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento del contrato o escritura se tendrán por rescindidos éstos a perjuicio del mismo rematante, con la penalidad que marca el artículo 21 del Reglamento.

11. El contratista suministrará los víveres en los mismos Establecimientos de Beneficencia, siendo de su cuenta la conducción hasta los respectivos depósitos de aquéllos, y la Superiora facilitará vale o resguardo de la entrega, cuyos vales serán presentados por el abastecedor en la oficina benéfica para su liquidación dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente.

12. El contratista suministrará los géneros en los ocho primeros días de cada mes, y en la proporción de una sexta parte del consumo, o sea lo necesario próximamente para un mes; si no cumpliere el rematante o los géneros fuesen inadmisibles, podrá la Superiora adquirirlos por cuenta y

cargo de aquél, si no les repusiere en el término de veinticuatro horas, dando después aviso al Secretario-Contador, para que éste lo comuniqué al señor Diputado Visitador o a la Comisión provincial para los efectos que procedan.

Quando el contratista no presente el género en la cantidad y clase estipulada, se adquirirá a costa del mismo en donde se encuentre, y, además, se le impondrá por la Comisión provincial la multa de cien pesetas por la primera falta, trescientas pesetas por la segunda, y, si diere lugar a la tercera, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, en cuyo caso se adquirirán los géneros por administración en tanto se anunciaba y adjudicaba nueva subasta.

La diferencia en más del precio del género adquirido por administración en la nueva subasta, será exigida del contratista rescindido, y si no la hiciera efectiva en el plazo de cinco días de haber sido requerido, se le descontará de las sumas que tuviere pendientes de cobro en primer término, de su fianza en segundo lugar, y por vía de apremio en último caso.

Las multas que le fuere impuestas le serán notificadas en forma dándole un plazo de cinco días para hacerlas efectivas, pues en otro caso, se realizarán en la forma anteriormente indicada.

13. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir alteración de precio ni rescisión de aquél, quedando sometido a los Tribunales competentes en esta ciudad, para conocer de las cuestiones que se suscitaren.

14. El rematante pagará los gastos de anuncios, escritura si se otorgare, y demás que ocasionare la subasta hasta la formalización del contrato.

15. El pago de los suministros se efectuará en la Depositaria, previo libramiento, dentro de los dos meses siguientes de verificadas las entregas de géneros, y si no se abonare, devengará interés de demora, a razón de un cinco por ciento anual; para evitar dificultades prácticas en la liquidación de dichos intereses, se considerarán suministrados los géneros sólo para dichos efectos, el día último del mes a que corresponda el suministro.

16. El rematante queda obligado a suministrar en más o menos cantidad, los diferentes víveres que expresa la segunda condición.

17. Cuando el licitador presente varias proposiciones sobre un determinado artículo, de los que son objeto de la subasta, el depósito comprenderá el 5 por 100 antes mencionado, correspondiente al importe de dicho artículo, acompañándose el resguardo en cualquiera de los pliegos, y haciendo en los restantes la manifestación de la proposición en la que se acompaña el resguardo y cédula.

18. El contratista no podrá negarse por ningún motivo a suministrar los géneros que le hayan sido adjudicados, pues en caso de negarse, incurrirá en las penalidades que determina la condición 12 de este pliego.

19. Será obligación de los licitadores que al presentar el pliego de proposición acompañen a la vez muestras de los géneros que ofrezcan y sean susceptibles de conservarse, cuyas muestras se remitirán a las oficinas de la Beneficencia provincial para en todo momento poder comprobar los géneros con los que oportunamente presenten.

20. La fianza o depósitos definitivos que verifiquen los contratistas en la Caja provincial para responder de su contrato no podrán ser devueltos hasta transcurridos dos meses después de haber terminado el contrato.

21. En los casos no insertos en el presente pliego, se estará por ambas partes contratantes a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., cuya personalidad acredita con cédula número..., que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes para la subasta de víveres y combustibles con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos de Guadalajara, durante el segundo semestre del año 1927, se compromete a proveer a dichos establecimientos con sujeción al referido pliego de condiciones de los artículos siguientes, y por el precio que a continuación se detalla:

Aceite de oliva a ... pesetas ... céntimos litro (en letra).

Arroz a ... (en letra cada kilogramo).

Y acompaña el resguardo del depósito provisional a que se refiere la condición quinta.

Guadalajara 28 de Abril de 1927. — El Presidente, Manuel García Atance. El Secretario, José Peñaez.

Ayuntamientos

SIGUENZA

REPARTIMIENTO de la cantidad de siete mil doscientas cuarenta pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos para las atenciones de la Administración de justicia de este partido judicial, correspondiente al presente año de 1927, formado con estricta sujeción a la orden de 12 de Noviembre de 1874 y a lo preceptuado en los artículos 23 a 25 de la ley orgánica del poder judicial.

PUEBLOS

	CUOTA asignada a cada pueblo		Corresponde al semestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aguilar de Anguita	32	87	16	44
Alboreca	31	02	15	51
Alcolea del Pinar	96	03	48	02
Alcuneza	63	14	31	57
Algora	83	24	41	62
Almadrones	58	50	29	25
Anguita e Iniestola	160	48	80	24
Atance (El)	38	97	19	49
Baidés	58	50	29	25
Bujalaro	120	11	60	05
Bujarrabal	66	61	33	30
Carabias	48	86	24	43
Castejón de Henares	75	24	37	62
Castilblanco de Henares	44	52	22	26
Cendejas de Enmedio	73	33	36	66
Cendejas de la Torre	76	88	38	44
Cortés de Tajuña	36	84	18	42
Estriégana	38	42	19	21
Fuensaviñán	27	94	13	97
Garbajosa	31	58	15	79
Guijosa	49	99	24	50
Horna	67	46	33	73
Huérmece del Cerro	56	59	28	30
Imón	206	78	103	39
Jadraque	435	53	217	71
Idem por la 3.ª parte de las cuotas pendientes de pago	1910	88	955	44
Jirueque	61	29	30	64
Laranueva	29	89	14	95
Luzaga	55	03	27	51

Mandayona	131	22	65	61
Mirabueno	70	94	35	47
Moratilla de Henares	47	45	23	72
Navalpotro	24	79	12	40
Negredo	35	36	17	68
Olmeda de Jadraque	159	27	79	63
Olmedillas	37	39	18	70
Palazuelos	69	93	34	46
Pelegrina	88	68	44	34
Pinilla de Jadraque	52	69	26	35
Pozancos	62	34	31	17
Riosalido	77	22	38	61
Santiuste	29	70	14	85
Sauca	78	38	39	19
Sigüenza	1656	36	828	18
Tortonda	43	08	21	54
Torrealla del Ducado	29	68	14	89
Torrevaldealmenbras	38	88	19	44
Torremocha de Jadraque	37	98	18	99
Torremocha del Campo	52	29	26	15
Torresaviñán	32	05	16	02
Viana de Jadraque	40	94	20	47
Villacorza	55	39	27	69
Villaseca de Henares	111	23	55	62
Villaverde del Ducado	40	94	20	47
Totales	7240		1810	

Sigüenza a 23 de Abril de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrera.

ATIENZA

Formadas por esta Alcaldía las cuentas de ingresos y gastos de la Administración de justicia de este partido, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, se convoca por virtud del presente anuncio a los señores Alcaldes o representantes en quienes deleguen los Ayuntamientos respectivos, para la discusión y censura de las mismas, señalando a este fin el día 9 del próximo mes de Mayo y hora de las once, en la Casa Consistorial de esta villa; con la advertencia que en esta convocatoria se tomarán los acuerdos que procedan, cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Atienza 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, Trinidad Galán.

Repartimiento girado a los pueblos de este partido judicial, para atender a los gastos de la Administración de justicia en el año actual de 1927, conforme resulta del presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y el extraordinario correspondiente al mismo año e igualmente aprobado:

	CUOTA correspondiente al presupuesto ordinario		CUOTA correspondiente al presupuesto extraordinario	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Albendiego	78	07	106	75
Alcolea de las Peñas	60	62	81	77
Alcorlo	44	40	84	43
Aldeanueva de Atienza	11	58	33	81
Alpedroches	59	74	87	92
Angón	59	11	82	75
Atienza	428	77	2100	
Bañuelos	102	46	121	45

Bodera (La).....	36	36	86	70
Bustares	48	17	103	97
Cabezadas (Las).....	14	87	34	50
Campisábalos.....	63	36	135	20
Cantalojas	119	10	165	77
Cercadillo.....	89	14	105	58
Cincovillas	52	45	82	19
Condemios de Arriba.....	33	85	56	61
Condemios de Abajo.....	20	51	41	42
Congostrina.....	73	75	107	15
Galve de Sorbe.....	60	39	114	86
Gascuña de Bornoba.....	48	19	80	12
Hiendelaencina.....	163	99	233	67
Higes.....	74	16	100	35
Huerce (La).....	45	49	93	99
Madrigal.....	51	64	63	85
Medranda.....	108	82	140	83
Miedes de Atienza.....	171	66	209	67
Miñosa (La).....	102	66	178	75
Navas de Jadraque.....	28	56	46	52
Ordial (El).....	18	37	57	86
Palancares	29	36	45	39
Pálmaces de Jadraque.....	80	44	135	62
Paredes.....	99	95	138	01
Prádena de Atienza.....	34	44	62	16
Rebollosa de Jadraque.....	22	01	38	42
Riba de Santiuste.....	126	62	156	34
Riofrío del Llano.....	78	65	131	30
Robledo de Corpes.....	42	58	101	42
Romanillos de Atienza.....	122	55	141	23
San Andrés del Congosto.....	69	34	110	74
Semillas	18	77	43	96
Sienes	75	46	104	18
Somolinos.....	45	82	69	16
Toba (La).....	164	84	203	75
Tordelrábano.....	43	83	66	47
Ujados.....	37	73	58	39
Valdelcubó.....	60	59	94	74
Valverde de los Arroyos.....	33	84	72	82
Veguillas	35	61	51	67
Villacadima.....	42	02	68	66
Villares de Jadraque.....	31	98	62	55
Zarzueta de Jadraque.....	46	80	104	26
Totales	3612	81	7000	»

Atienza 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, Trinidad Galán.

SAELICES DE LA SAL

Por el vecino de esta localidad Nicasio Tamayo García, se me da cuenta de que el día 25 del corriente, hora de las cinco de la tarde, se le desapareció del monte de este término, denominado Muela, una mula de su propiedad, cuyas señas a continuación se expresan:

Alzada la marca, de tres años de edad, pelo negro como una mora, herrada de las extremidades de delante, cola esquilada; lleva las cabezadas y cabezón puesto; cabezadas encarnadas y cabezón negro; en el labio superior lleva k.

En su virtud, ruego y suplico a las autoridades de los pueblos de esta provincia en donde dicha caballería fuere hallada, lo manifiesten a esta Alcaldía con toda urgencia, para a su vez hacerlo al interesado.

Saelices de la Sal 29 de Abril de 1927.—El Alcalde, Anastasio Sótoca.

PEÑALEN.—Edicto.

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las once horas del día 16 de Mayo próximo y previas las formalidades que establece el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por ésta y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de pliegos que se hayan presentado optando a la subasta de las obras de adaptación de Escuela y Ayuntamiento en esta localidad. El proyecto, plano y pliego de condiciones de dichas obras estarán de manifiesto al público en esta Oficina municipal, desde el día de la fecha hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, de diez a doce, para quien desee examinarlos.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana entre los autores de aquéllas durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad proyectada de once mil doscientas catorce pesetas veintiocho céntimos, por lo que las proposiciones que se presenten para ser tenidas en cuenta al hacer la adjudicación de la subasta deberán ser por dicha cantidad o haciendo mejora.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de quinientas sesenta pesetas setenta y un céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de adaptación de Escuela y Ayuntamiento en el pueblo de Peñalén.»

Las proposiciones podrán presentarse desde la fecha del presente anuncio hasta el día anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, de diez a doce, en la Oficina municipal, cuya dependencia queda designada para la admisión y registro de pliegos y se hallarán ajustados al modelo inserto al final.

Las obras se ejecutarán ajustadas en un todo al plano y proyecto formados por el señor Arquitecto de la Excm. Diputación provincial, y no será abonada cantidad alguna por ellas sin que previamente haya sido recibida por dicho señor la obra ejecutada.

Los licitadores podrán concurrir por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Letrados en ejercicio de la ciudad de Molina de Aragón.

El rematante deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a las Autoridades y Tribunales del domicilio o jurisdicción propia de este Municipio que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse, y vendrá obligado a pagar la inserción de anuncios, honorarios devengados, suplidos necesarios y coste de escritura en general, hasta la debida formalización del contrato.

Si en la subasta que se anuncia no hubiera concurrencia de licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles después, bajo iguales condiciones, el mismo tipo e igual sitio y hora, en cuyo caso se admitirán proposiciones durante dicho plazo, con las mismas formalidades que para la primera.

Peñalén 22 de Abril de 1927.—El Alcalde, Quirico Larío.

— Modelo de proposición —

Don ..., de oficio ..., vecino ..., con cédula personal corriente de ... clase, enterado del anuncio de subasta inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., para la contratación de las obras de adaptación de Escuela y Ayuntamiento en Peñalén, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al plano, proyecto y pliego de condiciones formados para ellas por la cantidad de ... (en letra) pesetas.
(Lugar, fecha y firma del proponente).

ALDEANUEVA DE ATIENZA

Se halla depositada en esta Alcaldía una res de ganado cabrío. El que se crea ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de gastos ocasionados, en término de quince días de como aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial»; pasado este plazo, se procederá a su venta en pública subasta con las formalidades establecidas en el reglamento de Reses mostrencas.

Señas del semoviente

Una rebeza de pelo blanco, cuernos cortos gachos, en la oreja derecha escardillo alante; en la izquierda nada.

Aldeanueva de Atienza 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, Martín Benito.

CHILLARON DEL REY

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 50 pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales de este Municipio, y para su provisión se abre concurso por un plazo de treinta días.

Los que aspiren al desempeño del cargo indicado y reúnan las condiciones necesarias para ello, podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado.

Chillarón del Rey 26 de Abril de 1927.—El Alcalde, Celedonio Daya.

FUENTELENCINA

Se halla depositado en esta Alcaldía, por haber sido hallado en este término, un cordero de las siguientes señas:

Capa negra, oreja derecha muesca atrás, oreja izquierda escuarte adelante, es coronado y tiene el rabo recién cortado.

Lo que se hace público para conocimiento general y proceda a recogerlo, previo pago de gastos, el que justifique ser su dueño.

Fuenteleñcina 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, Nicolás Albitos.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales, para 1927, por diez días, en los siguientes pueblos:

Anguita.	Fuencemillán.
Copernal.	Lupiana.
Corduente.	Albares.
Mazuecos.	Málaga del Fresno.
Cubillejo del Sitio.	Codes.
Majaelrayo.	Escamilla.

Cortés de Tajuña.	Hortezuela de Océn.
Aldeanueva de Atienza.	Luzaga.
Esplegares.	Motos.
Milmarcos.	Olmedillas.
El Ordial.	El Cubillo.
Pastrana.	Ocentejo.
Jócar.	Imón (quince días).
Chillarón del Rey.	Morillejo (id. id.)
Azañón.	Canales de Molina (id. id.)
Muriel.	Concha (id. id.)
Fuenteviejo.	Cabanillas del Campo (id.)
Hiendelaencina.	

Medranda, las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 y las del segundo semestre del mismo año, por quince días.

Villaseca de Henares, id. id. id., por id.

El Pozo de Guadalajara, id. id., por id.

Horche, el repartimiento general de utilidades del año actual, por quince días

Valdepeñas de la Sierra, id. id., por id.

Tortuero, id. id., por id.

Cerezo, id. id., por id.

Motos, las cuentas municipales del segundo semestre de 1926, por quince días.

Escamilla, id. id., por id.

Fuentelehiguera de Albatajes, las cuentas municipales de 1925-26, las del ejercicio semestral de 1926 y las del primer trimestre de 1927, por quince días, y el padrón de cédulas personales, por diez id.

Mantiel, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Arbeteta, el padrón de cédulas personales para el año 1927, por diez días, y las cuentas de caudales o Depositaria del primer trimestre del ejercicio del año 1927, por ocho id.

Humanes, el padrón de cédulas del corriente año, por diez días.

Alique, el expediente de transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del vigente presupuesto de gastos, por quince días.

Anquela del Pedregal, las cuentas del ejercicio de 1924-25, 1925-26 y las del ejercicio del segundo semestre de 1926, por quince días.

Valfermoso de Tajuña, el expediente de transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto, importante 5.064'76 pesetas para habilitar casa para los Maestros, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por id. id.

Cogollado, el padrón de cédulas personales para el año corriente, por diez días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince id.

Jadraque, el presupuesto de 1925-26 prorrogado para el segundo semestre de 1927, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Armallones, hasta el día 10 de Mayo próximo.
 Aldeanueva de Atienza, id. id.
 Humanes, id. id.
 El Ordial, id. id.
 Traid, id. id.
 Centenera, hasta el 15 de id.
 Esplegares, id. id.
 Palancares, id. id.
 Fuentelahiguera de Albatajes, hasta el 20 de id.
 Corduente, en término de quince días.
 El Vado, id. id.
 Carabias, en el de treinta id.
 Palazuelos, id. id.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 79 del año 1924, seguida en este Juzgado por el delito de homicidio, contra Jesús Chiloeches Ruiz y otro, se sacan a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, que se detallarán, aplicándose su producto al pago, en parte, de la indemnización de perjuicios; cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 31 de Mayo próximo, a las doce de su mañana.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes (podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero); para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

— Bienes muebles —

Cinco cuadros pequeños, tasados en 2 pesetas.
 Un taburete de madera, 1 id.
 Dos sillas viejas, 1 id.
 Una mesa de pino, 1'50 id.
 Un palanganero de hierro, 1'75 id.
 Una palangana de porcelana, 1 id.
 Un espejo pequeño, 0'50 id.
 Tres pucheros de barro, 0'60 id.
 Dos cazuelas de id., 0'30 id.
 Dos platos de porcelana, 0'70 id.
 Dos sartenes, 3 id.
 Una paleta de hierro, 0'50 id.
 Una trébede de id., 2 id.
 Seis cucharas y seis tenedores de hierro, 1'50 id.
 Un baúl viejo, 2 id.
 Total 19'35 id.

— Bienes inmuebles —

En término municipal de Horche.

Una viña en el camino de Aranzueque, de haber una fanega, equivalente a 31'05 áreas, que linda por Saliente y Poniente cuerda, por el Mediodía herederos de Benito Fernández y Norte José Ruiz, tasada en 40 pesetas.

Otra ídem en la fuente del Olérigo, de haber una fanega y ocho celemines, equivalentes a 51'74 áreas; linda S. y P. cuerda, M. Gregorio Casado y N. Alguacil, 70 id.

Otra ídem en Alcubilla, de seis celemines, equivalentes a 15'52 áreas; linda S. y P. cuerda, M. el comprador y N. Paulino Rodríguez, 20 id.

Otra ídem en Valamergo, de haber una fanega, equivalente a 31'05 áreas; linda S. cuerda, M. herederos de Josefa Calvo, P. y N. Timoteo Moreno, 40 id.

Otra ídem en dicho sitio, de haber tres celemines, equivalentes a 7'76 áreas; linda S., M. y N. Timoteo Moreno y Poniente cuerda, 10 id.

Otra ídem en Alcubilla, de haber tres celemines, equivalentes a 7'76 áreas; linda S. y M. yermo, P. cuerda y N. Alejandro Calvo, 10 id.

Otra ídem en dicho sitio, de haber tres celemines y dos cuartillos, equivalentes a 9'05 áreas; linda S. y P. cuerda, M. yermo y N. José Prieto, 10 id.

Otra ídem en el mismo sitio, de haber un celemin, equivalente a 2'58 áreas, que linda S. y P. cuerda y N. yermo, 5 id.

Otra ídem en id., de haber ocho celemines, equivalentes a 20'69 áreas; linda S. y P. cuerda, M. Alejandro Calvo y N. Pedro Sacristán, 25 id.

Otra viña en dicho sitio de Alcubilla, de haber un celemin y dos cuartillos, equivalentes a 3'88 áreas; linda S. Venancio Clemente, M. Juan Catalán, P. y N. cuerda, 10 id.

Otra ídem en el mismo sitio, de haber un celemin y dos cuartillos, equivalentes a 3'88 áreas; linda S. cuerda, M. Cesáreo Ruiz, P. y N. Juan del Rey, 10 id.

Total 250 id.

Dado en Guadalajara a 25 de Abril de 1927.—
 Julián García Sáinz de Baranda.—P. S., Luis Maín.

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 67 del año 1926, seguida en este Juzgado por el delito de imprudencia, contra Juan de Mata Abajo González, se saca a primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al procesado, que se detallará, aplicándose su producto al reintegro del papel invertido en el sumario, piezas y rollo de la Audiencia de esta Ciudad, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 31 de Mayo próximo, a las once de su mañana.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes (podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero); para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existe título de propiedad de la finca, pudiendo adquirirlo el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Finca en término municipal de El Casar de Talamanca.

Una finca rústica al sitio de la Galga, de haber nueve celemines, o 23'35 áreas; linda al Este arroyo de Galga, Sur Feliciano Auñón, Oeste reguero de Valdespino y Norte herederos de Nicolás Martín, tasada en 50 pesetas.

Dado en Guadalajara a 25 de Abril de 1927.—
 Julián García Sáinz de Baranda.—P. S., Luis Maín.